



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 054-2009 - OSCE/PRE

Jesús María, 10 MAR 2009

VISTOS:

La solicitud de designación de Segundo Árbitro formulada por la empresa Cesel S.A., mediante comunicación recibida el 09 de enero de 2009 (Expediente N° 005-2009);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 032-2009 del 20 de enero de 2009, suscrito por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 534-2007-CONSUCODE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de octubre de 2006, la empresa Cesel S.A. y el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL, celebraron el Contrato N° 335-2006-SEDAPAL para la ejecución del servicio de consultoría “Elaboración del estudio de Preinversión a nivel de perfil y factibilidad para el Proyecto de Rehabilitación y Mejoramiento de la Planta de Agua N° 1 La Atarjea”

Que, mediante Carta recibida por el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL con fecha 16 de diciembre de 2008, la empresa Cesel S.A. solicita el inicio del proceso arbitral, designando como Árbitro de parte al abogado Víctor Palomino Ramírez, de conformidad con los artículos 273°, 274° y 276° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL no ha contestado la solicitud de inicio del proceso arbitral;

Que, mediante documento de vistos, la empresa Cesel S.A. nos solicita designar al Árbitro de parte en defecto del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL;

Que, con fecha 01 de febrero de 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, de acuerdo al artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, vencido el plazo para la respuesta a la solicitud de arbitraje sin que se hubiere designado al árbitro correspondiente, la



parte interesada solicitará la respectiva designación al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo con el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, es atribución del Presidente Ejecutivo designar al Árbitro o miembros del Tribunal Arbitral para la solución de controversias en los casos previstos;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia y tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida o si fue presentada de manera extemporánea o si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al Árbitro;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y el Decreto Legislativo N° 1071.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como Segundo Árbitro, en defecto del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL, al ingeniero Jorge Luis Virgilio Mallma Palomino, para que se encargue de resolver las controversias suscitadas entre las partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La designación del árbitro realizada por OSCE, no genera vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del Árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, es estrictamente personal y no vincula de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del Laudo Arbitral y su trascripción en medios magnéticos, para conocimiento y archivo.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.



SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.
Presidente Ejecutivo